



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0352/2012

24.10.2012

INFORME

sobre la propuesta de Directiva que modifica la Directiva 93/109/CE, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales

(13634/2012 – C7-0293/2012 – 2006/0277(CNS))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Carlo Casini

(Procedimiento simplificado – artículo 46, apartado 1, del Reglamento)

(Nueva consulta – artículo 59, apartado 3, del Reglamento)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
PROCEDIMIENTO	8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva que modifica la Directiva 93/109/CE, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (13634/2012 – C7-0293/2012 – 2006/0277(CNS))

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (13634/2012),
 - Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2006)0791),
 - Vista su posición de 26 de septiembre de 2007¹,
 - Visto el artículo 22, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0293/2012),
 - Vistos los artículos 55, 59, apartado 3, y 46, apartado 1, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0000/2012),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 219 E de 28.8.2008, p. 193.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 12 de septiembre de 2012, el Consejo adoptó un texto que tiene por objeto la adopción de la Directiva que modifica la Directiva 93/109/CE, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. Al mismo tiempo, decidió consultar de nuevo al Parlamento de conformidad con el artículo 59, apartado 3, del Reglamento.

2. El artículo 22, apartado 2, del TFUE que prevé la adopción por el Consejo de un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento constituye la base jurídica de este acto legislativo. El Parlamento aprobó su dictamen legislativo sobre esta cuestión el 26 de septiembre de 2007 (Informe Duff) (P6-TA(2007)0410).

3. La intención inicial del Parlamento era permitir a los candidatos presentarse por más de una circunscripción en las mismas elecciones. Esta licencia está prevista en el Acto de 1976 relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo, pero en la práctica no está regulada en el Derecho derivado de la UE (ni en la mayoría de las legislaciones nacionales).

4. No obstante, los desacuerdos en el seno del Consejo sobre esta cuestión y sobre la cuestión de regular el derecho a voto en los Estados de residencia, no permitieron adoptar ninguna medida a tiempo para las elecciones de 2009. En la actualidad, el Consejo ha dejado de lado el asunto más espinoso del derecho de los votantes y se centra únicamente en reducir parte de la carga que supone para las autoridades nacionales verificar si se ha impedido a algún candidato presentarse en su propio Estado. Si bien el nuevo proyecto no cumple los objetivos más ambiciosos del Parlamento, sí que aporta pequeñas mejoras a la situación actual en términos de conveniencia administrativa para los futuros candidatos y para los Estados en cuestión. También parece que genera consenso en el Consejo y, si el Parlamento da rápidamente su aprobación en forma de un dictamen favorable, podrá estar operativo a tiempo para las elecciones de 2014.

5. La Comisión Europea está de acuerdo con la nueva posición del Consejo y se muestra dispuesta a aplicar los procedimientos revisados. Se incluyen cuadros de correspondencias.

6. Las principales revisiones a las propuestas anteriores son las siguientes:

- a) La Directiva deja de cubrir el derecho de sufragio activo, ahora cubre únicamente el derecho de sufragio pasivo. No es posible alcanzar un consenso en el Consejo sobre la reforma del mecanismo para evitar el doble voto.
- b) El artículo 6, apartado 1, revisado sustituiría en la primera frase las palabras «que, por resolución individual en materia civil o penal, haya sido desposeído...» por las palabras «que, por resolución judicial individual...». De este modo, se pretende cubrir decisiones de otros órganos judiciales como tribunales administrativos. El Consejo añade: «...o decisión administrativa, siempre que ésta pueda estar sujeta a recursos judiciales...». Esto tiene en cuenta las necesidades de los Estados de la UE en los casos en que una decisión administrativa es suficiente para desposeer a los candidatos

del derecho de sufragio activo o pasivo, pero sin impedirles el recurso a un procedimiento judicial.

- c) El Consejo modifica la propuesta de la Comisión de modificar el artículo 6, apartado 2 de la misma forma que el artículo 6, apartado 1.
- d) A propuesta de la Comisión, el Consejo añade al nuevo artículo 6, apartado 3, una frase que pretende asegurar que el Estado miembro de origen suministre la información pertinente en un plazo de cinco días hábiles. De manera significativa, añade, además: «El hecho de que el Estado miembro de residencia no reciba esa información no impedirá que se admita al candidato». Esto significa que un ciudadano puede presentarse como candidato en cualquier caso y, si fuera elegido y posteriormente se constatará que estaba privado de ese derecho, podrán aplicarse medidas que le impidan ejercer su mandato.
- e) Un nuevo artículo 6, apartado 4 explica «las medidas apropiadas» que se adoptarán en dichas circunstancias.
- f) Un nuevo artículo 6, apartado 5, establece que deberán designarse puntos de contacto para recibir y tramitar la información.
- g) El artículo 10 modificado por el Consejo añade a la propuesta de la Comisión el requisito de que los candidatos indiquen en su candidatura su último domicilio en el Estado miembro de origen.

7. En conclusión, el Parlamento debería ahora tomar nota de la propuesta del Consejo para facilitar los requisitos impuestos a los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales que se presenten como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo. El Parlamento recuerda, no obstante, su deseo de abrir el camino para permitir que los candidatos se presenten por más de una circunscripción en las mismas elecciones al Parlamento Europeo independientemente del lugar de residencia, así como de mejorar la reglamentación de un derecho general a votar en Estados miembros de residencia. Es nuestra intención, con ocasión de la próxima Convención, establecer en el Derecho derivado lo que el Derecho primario requiere: en particular, permitir la doble candidatura (cuando los Estados miembros en cuestión lo permitan), dejar que sean los Estados de residencia los que efectúen las verificaciones y permitir al Estado de residencia que no reconozca inhabilitaciones por parte del Estado miembro de origen.

8. La Comisión de Asuntos Constitucionales ha decidido aplicar el procedimiento simplificado para emitir un dictamen favorable rápido sobre la propuesta del Consejo sin enmiendas a la espera de que reformas, modestas pero sensibles, puedan estar en vigor a tiempo para 2014.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de la Directiva 93/109/CE: derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales	
Referencias	13634/2012 – C7-0293/2012 – COM(2006)0791 – C6-0066/2007 – 2006/0277(CNS)	
Fecha de la consulta al PE	14.2.2007	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 22.10.2012	
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 22.10.2012	LIBE 22.10.2012
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	JURI 23.10.2012	LIBE 5.11.2012
Ponente(s) Fecha de designación	Carlo Casini 9.10.2012	
Ponente(s) sustituido(a)(s)	Andrew Duff	
Procedimiento simplificado - fecha de la decisión	9.10.2012	
Examen en comisión	9.10.2012	
Fecha de aprobación	9.10.2012	
Fecha de presentación	24.10.2012	